CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION No. 141 DE 2026, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE CARMEN DE CARUPA Y YEISSON ARNULFO MALAVER CASAS

CONTRATO No.	**CPSAG 141 2026**
CONTRATANTE	**MUNICIPIO DE CARMEN DE CARUPA**
NIT. No.	**899.999.367-7**
CONTRATISTA	**YEISSON ARNULFO MALAVER CASAS**
CC	**1.068.953.088 de Carmen de Carupa**
OBJETO	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DEL VIVERO MUNICIPAL Y EL APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS ORGÁNICOS, CONTRIBUYENDO A LA EJECUCIÓN DE LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS AMBIENTALES A CARGO DEL MUNICIPIO DE CARMEN DE CARUPA – CUNDINAMARCA**
VALOR	**DOCE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($12.600.000)**
PLAZO	**CUATRO (4) MESES Y VEINTE (20) DÍAS, CONTADOS A PARTIR DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS NECESARIOS PARA SU EJECUCIÓN**

Entre los suscritos a saber **HÉCTOR GONZALO PACHÓN ORTIZ,** mayor de edad, vecino y domiciliado en el Municipio de Ubaté - Cundinamarca, identificado con la cédula de ciudadanía No 79.167.967 expedida en Ubaté, en su condición de Alcalde del Municipio de Carmen de Carupa y como tal representante legal del mismo, de conformidad con el artículo 314 de la Constitución Política, en ejercicio de la facultad conferida por el literal b) numeral 3 del artículo 11 de la Ley 80 de 1993 y debidamente facultado por la Ley 136 de 1994, elegido legalmente como resultado del escrutinio efectuado el 29 de Octubre 2023, cuya credencial fue expedida por la Organización Electoral- Registraduría Nacional del Estado Civil, posesionado ante el Juzgado Promiscuo Municipal de Carmen de Carupa quien de aquí en adelante se denominara el **MUNICIPIO,** por una parte y por la otra el **YEISSON ARNULFO MALAVER CASAS,** identificado con cédula de ciudadanía No 1.068.953.088 de Carmen de Carupa, actuando en nombre propio, quien de ahora en adelante se denominará el **CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar el presente contrato de **PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION**, previo cumplimiento de lo establecido en el Artículo 24 de la Ley 80/93 y Artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015; el cual se regirá por las cláusulas que adelante se expresan, previas las siguientes consideraciones: **1).** La Constitución Política de Colombia establece en sus artículos 2, 8, 79 y 80 que son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los derechos consagrados en la Constitución, así como proteger las riquezas naturales de la Nación, garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución. Así mismo, los artículos 311 y 315 determinan que corresponde a los municipios promover el desarrollo de su territorio, prestar los servicios públicos que determine la ley y dirigir la acción administrativa para asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a cargo de la entidad territorial. **2)** En desarrollo de estos mandatos constitucionales, la Ley 99 de 1993 creó el Sistema Nacional Ambiental – SINA y estableció que las entidades territoriales deberán desarrollar acciones orientadas a la protección, conservación, recuperación y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales. De igual manera, el Decreto Ley 2811 de 1974, Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece la obligación de adelantar acciones dirigidas a la conservación de la flora, la protección del suelo y el aprovechamiento racional de los recursos naturales. Así mismo, el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, compila las disposiciones relacionadas con la protección ambiental, la restauración ecológica y el manejo sostenible de los recursos naturales, constituyéndose en el marco normativo para las actividades de producción de material vegetal y recuperación ambiental que desarrollan las entidades territoriales. **3)** En materia de gestión integral de residuos sólidos, la Ley 142 de 1994, el Decreto 1077 de 2015 y la Resolución 754 de 2014, expedida conjuntamente por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establecen la obligación de formular, implementar y ejecutar los Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS), promoviendo el aprovechamiento de los residuos, la reducción de los materiales enviados a disposición final, la economía circular y la implementación de alternativas sostenibles como el compostaje de residuos orgánicos. **4)** En el ámbito departamental, mediante la Ordenanza No. 001 de 2024, la Asamblea Departamental de Cundinamarca adoptó el Plan Departamental de Desarrollo "Gobernando: Más que un Plan" 2024-2028, el cual incorpora dentro de su eje estratégico "Bienestar Verde" acciones orientadas a la protección del patrimonio natural, la conservación de la biodiversidad, la restauración de ecosistemas, la adaptación al cambio climático, el fortalecimiento de la gestión ambiental de los municipios y la implementación de estrategias de economía circular y aprovechamiento de residuos sólidos. Así mismo, el Municipio de Carmen de Carupa hace parte de la

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION No. 141 DE 2026, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE CARMEN DE CARUPA Y YEISSON ARNULFO MALAVER CASAS

jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, autoridad ambiental competente creada mediante la Ley 99 de 1993, encargada de administrar el medio ambiente y los recursos naturales renovables dentro de su jurisdicción y de promover su desarrollo sostenible. En este sentido, las actividades objeto del presente contrato guardan armonía con los lineamientos establecidos en el Plan de Gestión Ambiental Regional (PGAR), el Plan de Acción Cuatrienal de la CAR y los demás instrumentos de planificación ambiental aplicables al territorio, orientados a fortalecer la restauración ecológica, la producción de material vegetal, la protección de los recursos naturales y el aprovechamiento sostenible de los residuos orgánicos. **5)** En el ámbito municipal, mediante el Decreto Municipal No. 023 del 27 de junio de 2024, fue adoptado el Plan de Desarrollo Municipal "Unidos al 100% por el Desarrollo de Carmen de Carupa 2024-2027", el cual incorpora dentro de sus líneas estratégicas el fortalecimiento de la gestión ambiental, la conservación de los recursos naturales, la restauración de ecosistemas, la protección de las fuentes hídricas, el fortalecimiento de la educación ambiental y la implementación de acciones encaminadas al aprovechamiento de los residuos sólidos, en armonía con las políticas nacionales y departamentales de desarrollo sostenible. **6)** Así mismo, el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS del Municipio de Carmen de Carupa constituye el principal instrumento de planificación para la gestión de los residuos sólidos en el territorio municipal. Dentro de este instrumento se establecen programas y proyectos dirigidos al fortalecimiento del componente de aprovechamiento, contemplando, entre otros, la caracterización y trazabilidad de los residuos sólidos, la implementación de campañas de educación ambiental para la separación en la fuente, la articulación y apoyo a la formulación y ejecución de estrategias de aprovechamiento de residuos sólidos, el fortalecimiento del sistema de registro para el seguimiento y control del aprovechamiento, así como la implementación de alternativas que permitan incrementar el aprovechamiento de los residuos orgánicos generados en el municipio, disminuyendo el volumen de residuos transportados al sitio de disposición final y promoviendo un modelo de economía circular. **7)** En desarrollo de estos instrumentos de planificación, la Administración Municipal ejecuta programas y proyectos orientados al fortalecimiento del vivero municipal y de la unidad de aprovechamiento de residuos orgánicos (compostera municipal), como estrategias que contribuyen a la producción de material vegetal para actividades de restauración ambiental, reforestación, recuperación de áreas degradadas, embellecimiento del espacio público, protección de microcuencas, educación ambiental y apoyo a las diferentes iniciativas ambientales desarrolladas por el Municipio. **8)** El vivero municipal constituye una herramienta para la producción y mantenimiento de especies forestales, ornamentales y nativas destinadas a campañas de arborización, restauración ecológica, recuperación de áreas de importancia ambiental, compensaciones ambientales, fortalecimiento de espacios públicos y apoyo a instituciones educativas y organizaciones comunitarias. Para el desarrollo de estas actividades resulta necesario ejecutar labores relacionadas con la preparación de sustratos, propagación de especies, germinación, repique, trasplante, riego, fertilización, control fitosanitario, organización de inventarios y conservación de la infraestructura e insumos destinados a la producción vegetal. **9)** De igual manera, el aprovechamiento de los residuos orgánicos generados en las labores de poda, mantenimiento de zonas verdes, jardines y demás actividades municipales constituye una estrategia ambiental encaminada a fortalecer la gestión integral de residuos sólidos y contribuir al cumplimiento de las metas previstas en el PGIRS. Para ello se requiere apoyar actividades relacionadas con la recepción, clasificación, conformación de pilas, control del proceso de compostaje, mezclado de materiales, monitoreo, maduración, tamizado, almacenamiento y aprovechamiento del material orgánico, permitiendo la obtención de abonos que sirven de apoyo a las actividades del vivero municipal y a los programas ambientales de la Administración. **10)** Así mismo, el desarrollo de jornadas de educación ambiental, restauración ecológica, arborización y aprovechamiento de residuos orgánicos demanda apoyo operativo para contribuir al cumplimiento de las metas previstas en el Plan de Desarrollo Municipal y en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos, fortaleciendo las acciones institucionales orientadas a la conservación de los recursos naturales y la promoción de prácticas ambientales sostenibles. **11)** Las actividades anteriormente descritas requieren conocimientos y experiencia en el manejo de viveros y en procesos de aprovechamiento de residuos orgánicos. Para apoyar su ejecución durante el plazo previsto para el contrato, el Municipio requiere vincular una persona natural que actúe con autonomía técnica y administrativa, sin que ello implique el ejercicio de funciones propias de un empleo público. La necesidad se encuentra respaldada por la certificación de inexistencia o insuficiencia de personal expedida por la dependencia competente, en la cual se evidencia que la planta de personal no dispone del recurso humano suficiente para atender estas actividades sin afectar el cumplimiento de las funciones propias de la Administración Municipal. En consecuencia, resulta procedente acudir a la modalidad de contratación de prestación de servicios de apoyo a la gestión, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, sin que ello genere relación laboral ni implique subordinación. **12)** En consecuencia, se hace necesaria la

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION No. 141 DE 2026, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE CARMEN DE CARUPA Y YEISSON ARNULFO MALAVER CASAS

celebración del contrato cuyo objeto es la **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DEL VIVERO MUNICIPAL Y EL APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS ORGÁNICOS, CONTRIBUYENDO A LA EJECUCIÓN DE LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS AMBIENTALES A CARGO DEL MUNICIPIO DE CARMEN DE CARUPA – CUNDINAMARCA"**, con el propósito de apoyar la ejecución de las actividades ambientales programadas por la Administración Municipal durante el plazo de ejecución del contrato, contribuyendo al cumplimiento de los programas y proyectos institucionales relacionados con la conservación de los recursos naturales, la producción de material vegetal y el aprovechamiento sostenible de los residuos orgánicos. **13)** Esta versión elimina referencias como "ejecución permanente", "disponibilidad permanente", "continuidad de la operación" y "desarrollar estas actividades de manera permanente", manteniendo la motivación técnica y jurídica, pero alineándola mejor con la naturaleza de un contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión. **14).** Que **YEISSON ARNULFO MALAVER CASAS,** identificado con cédula de ciudadanía No 1.068.953.088 de Carmen de Carupa, cumplió con todos los requerimientos precontractuales necesarios. **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO.** EL CONTRATISTA en su calidad de trabajador independiente, sin que exista subordinación jurídica se obliga para con el MUNICIPIO a ejecutar las actividades propias del servicio contratado, de conformidad con las condiciones y cláusulas establecidas en el presente documento. El objeto del contrato consiste en **PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DEL VIVERO MUNICIPAL Y EL APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS ORGÁNICOS, CONTRIBUYENDO A LA EJECUCIÓN DE LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS AMBIENTALES A CARGO DEL MUNICIPIO DE CARMEN DE CARUPA – CUNDINAMARCA.**

CLÁUSULA SEGUNDA. **OBLIGACIONES ESPECIFICAS:** Son obligaciones específicas del contratista las siguientes:

1) Apoyar las actividades relacionadas con el funcionamiento del vivero municipal, mediante la ejecución de labores orientadas a la producción, propagación, manejo y conservación de especies forestales, ornamentales y nativas.
2) Realizar actividades de preparación de sustratos, siembra, germinación, repique, trasplante, riego, fertilización, control fitosanitario y demás labores necesarias para el adecuado desarrollo del material vegetal producido en el vivero municipal.
3) Apoyar las actividades de organización, limpieza, mantenimiento y conservación de las instalaciones, herramientas, equipos e insumos destinados al funcionamiento del vivero municipal.
4) Apoyar la producción de material vegetal destinado a programas de reforestación, restauración ambiental, recuperación de áreas de interés ecológico, embellecimiento del espacio público y demás actividades ambientales que adelante el Municipio.
5) Apoyar la recepción, clasificación y acondicionamiento de los residuos orgánicos y vegetales generados por las actividades municipales susceptibles de aprovechamiento mediante procesos de compostaje y lombricultura.
6) Ejecutar las actividades propias del proceso de compostaje, incluyendo la conformación de pilas, mezcla de materiales, control de humedad, volteo, monitoreo, maduración, tamizado y almacenamiento del compost.
7) Apoyar la operación y el mantenimiento del sistema de lombricultura, desarrollando las actividades necesarias para la producción y aprovechamiento del humus de lombriz como abono orgánico.
8) Apoyar la producción, almacenamiento, manejo y utilización del compost y del humus de lombriz como insumos para el vivero municipal y para las actividades ambientales desarrolladas por el Municipio.
9) Apoyar el desarrollo de jornadas de educación ambiental, arborización, reforestación, recuperación ambiental y demás actividades encaminadas a promover el aprovechamiento de los residuos orgánicos y la conservación de los recursos naturales.
10) Llevar, cuando sea requerido, registros básicos de producción del vivero, inventario de material vegetal, procesos de compostaje y demás actividades desarrolladas, entregando la información al supervisor del contrato para el seguimiento de las actividades ejecutadas.
11) Presentar informes mensuales sobre las actividades ejecutadas, acompañados de los respectivos soportes que permitan verificar el cumplimiento del objeto contractual.
12) Apoyar las actividades relacionadas con la entrega de material vegetal, compost y humus de lombriz en las jornadas o programas ambientales que adelante el Municipio, cuando ello haga parte del objeto contractual.
13) Informar oportunamente al supervisor sobre cualquier situación que pueda afectar el adecuado desarrollo de las actividades contratadas o que implique riesgos para el vivero, la compostera o los recursos e insumos entregados.
14) Cumplir las demás actividades directamente relacionadas con el objeto contractual y que resulten necesarias para su adecuada ejecución, siempre que no impliquen modificación del objeto del contrato ni desnaturalicen la modalidad de prestación de servicios de apoyo a la gestión.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION No. 141 DE 2026, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE CARMEN DE CARUPA Y YEISSON ARNULFO MALAVER CASAS

CLÁUSULA TERCERA: **OBLIGACIONES GENERALES:** Así mismo son obligaciones generales del contratista, las siguientes:

a. Guardar estricta reserva y confidencialidad sobre la información, documentos y demás asuntos que conozca con ocasión de la ejecución del contrato, salvo autorización legal o expresa de la Entidad.
b. Atender las observaciones, recomendaciones y requerimientos formulados por el supervisor del contrato, relacionados con la correcta ejecución del objeto contractual, sin que ello implique subordinación laboral.
c. Presentar oportunamente los informes, documentos y demás soportes que acrediten la ejecución de las actividades contratadas, cuando sean requeridos por la supervisión o conforme a lo pactado en el contrato.
d. Custodiar y responder por los bienes, herramientas, equipos, documentos o elementos que le sean entregados por el Municipio para la ejecución del contrato, suscribiendo las correspondientes actas de entrega y devolución cuando haya lugar.
e. Restituir al Municipio, al finalizar el contrato, los bienes, documentos, equipos o elementos que le hayan sido suministrados para la ejecución del objeto contractual, salvo el deterioro normal derivado de su uso adecuado.
f. Cumplir oportunamente con las obligaciones fiscales, tributarias y demás cargas que le correspondan de conformidad con la legislación vigente.
g. Diligenciar la Hoja de Vida de Persona Natural del Departamento Administrativo de la Función Pública y aportar los documentos requeridos para la legalización y ejecución del contrato.
h. Acreditar la afiliación y efectuar oportunamente el pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral y al Sistema General de Riesgos Laborales, de conformidad con la normatividad vigente, presentando mensualmente los respectivos soportes para el trámite de los pagos.
i. Ejecutar el objeto contractual con diligencia, eficiencia, calidad e idoneidad, observando las disposiciones legales y técnicas aplicables.
j. Informar oportunamente al supervisor del contrato sobre cualquier hecho o circunstancia que pueda afectar la adecuada ejecución del objeto contractual o el cumplimiento de las obligaciones pactadas.
k. Aportar, cuando sea exigible por la normatividad vigente, el examen médico ocupacional de ingreso como requisito para la ejecución del contrato.
l. Cumplir las normas sobre seguridad y salud en el trabajo que resulten aplicables durante la ejecución del contrato y adoptar las medidas necesarias para prevenir riesgos derivados de las actividades a su cargo.
m. Para efectos del cierre o liquidación del contrato, cuando haya lugar, obtener el paz y salvo documental expedido por la dependencia competente de la Administración Municipal, conforme a los procedimientos internos de la Entidad.
n. Cumplir las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del contrato y que resulten necesarias para el cabal cumplimiento de su objeto, sin modificar su alcance ni desnaturalizar la modalidad contractual.

CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES: DEL MUNICIPIO.

a. Pagar al contratista el precio pactado en el contrato.
b. Ejercer la supervisión del contrato realizando el seguimiento a las labores desarrolladas y expedir la certificación de cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato.
c. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones e impedimentos en las labores del contratista,
d. En general, la obligación de cumplir cabalmente con las condiciones y modalidades previstas para la ejecución y desarrollo del Contrato, para lo cual el municipio deberá actuar razonablemente en el marco de sus obligaciones contractuales.

CLÁUSULA QUINTA. DEBERES DE LAS PARTES: Los deberes de las partes serán los consagrados en los artículos 4 y 5 de la Ley 80 de 1993, en lo que resulte aplicable, en especial aquellos relacionados con los principios de buena fe, transparencia, economía, responsabilidad y colaboración armónica para la adecuada ejecución del contrato, los cuales se entienden incorporados al presente contrato sin perjuicio de las demás obligaciones expresamente pactadas. **CLÁUSULA SEXTA. VALOR.** El valor del presente contrato es la suma **DOCE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($12.600.000)**. **CLÁUSULA SÉPTIMA**. **FORMA DE PAGO** El Municipio pagará al contratista el valor del contrato en cuatro (4) pagos mensuales por valor de **DOS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE ($2.700.000)** cada uno y un (1) pago final por valor de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($1.800.000)**, previa presentación de: • Informe mensual de ejecución del contrato en medio físico y electrónico (Secop II).• Cuenta de cobro o documento equivalente. • Certificación y planillas de pago al Sistema de Seguridad Social Integral.• Informe de supervisión y recibido a satisfacción por parte del supervisor del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO**: Para cada pago, el contratista deberá acreditar el cumplimiento de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, conforme a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. El supervisor que no verifique el cumplimiento de esta obligación incurrirá en causal de mala conducta, conforme a lo establecido en la Ley 1952 de 2019.**PARÁGRAFO SEGUNDO**: Los pagos estarán sujetos a la disponibilidad del Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC y al flujo de caja del Municipio. **PARÁGRAFO TERCERO**: El término para el pago solo empezará a contarse a partir de la presentación en debida forma de la totalidad de los documentos exigidos. Las demoras ocasionadas por el incumplimiento de estos requisitos serán responsabilidad exclusiva del CONTRATISTA y no darán lugar al

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION No. 141 DE 2026, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE CARMEN DE CARUPA Y YEISSON ARNULFO MALAVER CASAS

reconocimiento de intereses ni compensación alguna. **CLÁUSULA OCTAVA. PLAZO DE EJECUCIÓN.** El presente contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión tendrá una duración de CUATRO (4) MESES Y VEINTE (20) DÍAS, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, una vez cumplidos los requisitos legales y contractuales necesarios para su ejecución. **PARÁGRAFO:** Así mismo, para la orden de inicio será requisito la afiliación a la ARL del (la) contratista de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Ley 1562 del 11 de julio de 2012. **CLÁUSULA NOVENA. SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL.** Las sumas que se adeudan al contratista por el presente contrato quedarán subordinadas a las apropiaciones presupuestales del Municipio sobre la actual vigencia fiscal 2026, con la disponibilidad presupuestal número 2026000373 de fecha 04 de agosto de 2026. **CLÁUSULA DÉCIMA. RELACIÓN LABORAL.** Las partes declaran que el presente contrato no genera obligaciones laborales, ni ninguna otra clase de prestación, tanto para el Municipio como para el contratista, toda vez que no existe subordinación laboral. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. CADUCIDAD, TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL.** Entiéndase incluidas en este contrato las cláusulas de caducidad, terminación, modificación e interpretación unilateral por parte de la Administración Municipal, previstas en la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.** En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, que modificó el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y/o de Apoyo a la Gestión no será objeto de liquidación, por tratarse de un contrato de ejecución sucesiva y no generar obligaciones pendientes a la terminación del mismo. No obstante lo anterior, deberá adelantarse la liquidación correspondiente cuando se presente cualquiera de los siguientes eventos:

a. Muerte del CONTRATISTA.
b. Incapacidad permanente del CONTRATISTA.
c. Incapacidad temporal del CONTRATISTA que afecte de manera grave la adecuada ejecución del objeto contractual.
d. Terminación anticipada del contrato por mutuo acuerdo entre las partes.
e. Ejercicio de la potestad excepcional de terminación unilateral por parte de la entidad.
f. Declaratoria de caducidad del contrato.
g. Declaratoria de incumplimiento total del contrato.
h. Cesión de derechos patrimoniales de autor, cuando haya lugar a ello.
i. Existencia de saldos, valores o recursos pendientes por liberar, reconocer o reintegrar.
j. Cualquier otra circunstancia que configure una terminación anormal del contrato y haga necesaria la determinación de obligaciones, saldos o responsabilidades entre las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CESIÓN. El contratista no podrá ceder el presente contrato a ninguna persona natural o jurídica, sin la previa y expresa autorización del MUNICIPIO. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** El contratista declara bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma de este Contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad ni de incompatibilidad establecidas en la Constitución y la Ley, así mismo que los documentos aportados como soporte de la hoja de vida son veraces. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. GARANTÍAS.** De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015 donde establece respecto de la no obligatoriedad de garantías que en la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1.del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos, dada la calidad de las partes, en el presente no se exige la presentación de las mismas. Teniendo en cuenta la cuantía a contratar, no se exigirán garantías, conforme a lo previsto en el último inciso final del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. INDEMNIDAD**. - El contratista mantendrá indemne al Municipio contra toda reclamación, demanda, acción legal y costos que puedan surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros ocasionados por el contratista en la ejecución del objeto y de las obligaciones contractuales ocurridas hasta la liquidación definitiva del contrato. Se consideran como hechos imputables al contratista, todas las acciones y omisiones de su personal y de sus subcontratistas y del personal al servicio de ellos, los errores y defectos tanto preventivos como correctivos y en general cualquier incumplimiento de sus obligaciones contractuales. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra el Municipio por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del contratista éste será notificado lo más pronto posible para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al Municipio. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la Alcaldía Municipal de Carmen de Carupa con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia y la explique someramente. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleando la Conciliación prejudicial: Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las Partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las Partes que haga los procuradores judiciales Administrativos o ente competente ante los cuales se halla elevado la solicitud, las

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION No. 141 DE 2026, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE CARMEN DE CARUPA Y YEISSON ARNULFO MALAVER CASAS

Partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción contencioso administrativa. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. MULTAS. -** En caso de incumplimiento parcial o mora en el cumplimiento de las obligaciones por parte de EL CONTRATISTA, éste pagará a EL MUNICIPIO multas sucesivas del 1% del valor total del contrato por cada día de mora, las cuales podrán ser impuestas directamente por la Institución y descontadas de los créditos a favor de EL CONTRATISTA**. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. CLÁUSULA PENAL. -** En caso de incumplimiento total de las obligaciones de cualquiera de las partes, la parte incumplida indemnizará a la otra en una cuantía de 10% del contrato. Se considera incumplimiento el no ejecutar el contrato dentro del término establecido por la entidad. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. SUPERVISIÓN Y SEGUIMIENTO.** La supervisión del presente contrato la efectuará la ***OFICINA DE SERVICIOS PUBLICOS***, el respectivo seguimiento y conceptuar mensualmente acerca de la ejecución y el cumplimiento del objeto contractual. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.** Las partes manifiestan que, en desarrollo del presente contrato, podrán conocer, recolectar, almacenar, usar, circular o suprimir datos personales, conforme a lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012, el Decreto 1377 de 2013, el Decreto 1074 de 2015 y demás normas que las modifiquen o adicionen. El CONTRATISTA se obliga a tratar los datos personales a los que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato única y exclusivamente para el cumplimiento del objeto contractual, garantizando los principios de legalidad, finalidad, libertad, veracidad, transparencia, acceso y circulación restringida, seguridad y confidencialidad. Así mismo, el CONTRATISTA se compromete a:

a. Adoptar las medidas técnicas, humanas y administrativas necesarias para garantizar la seguridad de la información y evitar su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento.
b. No divulgar, transferir ni ceder datos personales a terceros sin autorización previa y expresa del titular o sin habilitación legal.
c. Atender oportunamente las consultas, peticiones o reclamos relacionados con el tratamiento de datos personales, cuando a ello hubiere lugar.
d. Suprimir o devolver la información que contenga datos personales una vez finalice el contrato, salvo que exista un deber legal o contractual de conservación.

La entidad actuará como responsable del tratamiento, y el CONTRATISTA como encargado del tratamiento, cuando aplique, sin que ello implique cesión de la titularidad de los datos.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA NOTIFICACIONES. Las partes acuerdan que las notificaciones, comunicaciones y requerimientos derivados del presente contrato se surtirán exclusivamente a través de la plataforma SECOP II, la cual se constituye como el medio oficial y autorizado para tales efectos. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN.** El presente contrato requiere para su perfeccionamiento el acuerdo escrito de voluntades de las partes. Para su ejecución requiere: 1- Existencia de Registro Presupuestal. 2- Acta de Inicio. 3- Verificación de encontrarse al día en el pago de la seguridad social Integral.

Para constancia se firma una vez leído y aceptado electrónicamente mediante la plataforma SECOP II.